



30/03/2022

G. L. Núm. 2875XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de marzo de 2022, mediante la cual consulta si:

- 1- Están exentos de la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), previsto en el Artículo 305 del Código Tributario, los softwares, programas informáticos, licencias, actualizaciones (upgrades), memorias, antivirus y similares, comprados desde el exterior, descargados electrónicamente a través del internet, en su calidad de activos intangibles.
- 2- La compra o venta en el mercado local o del extranjero, de licencias, permisos y derechos para el uso de programas informáticos o de computación, software y antivirus considerados como bienes intangibles sin apariencia física o material corporal mueble, esta alcanzada por la disposición del Artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹.
- 3- Los servicios de entretenimiento, capacitación, seminarios, transferencia de conocimientos (know how), talleres o eventos de igual naturaleza para el uso, operación, mantenimiento y funcionamiento de los softwares, programas informáticos serían considerados como asistencia técnica gravada con la retención del Impuesto Sobre la Renta prevista en el Artículo 305 del Código Tributario.
- 4- El derecho a uso (arrendamiento de intangible), licencias, permisos y derechos para el uso de programas informáticos o de computación, softwares y antivirus, considerados como bienes intangibles sin apariencia física o materia corporal mueble, y el mantenimiento de estos, están alcanzados por las disposiciones del Literal d) del Artículo 4 del Reglamento 293-11.
- 5- En caso de ventas a sus clientes, en una misma factura de productos tangibles e intangibles, solo se gravarían los equipos y se facturan los intangibles exentos del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
- 6- En caso de ventas a sus clientes de productos diversos, en una misma factura, como antivirus (cloud), softwares de monitoreo de red (cloud), switches, servidores; y dichos activos intangibles (antivirus, softwares) no requieran ser instalados en los activos tangibles (switches, servidores), solo se gravarían los equipos y se facturan los intangibles exentos del ITBIS.

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





G. L. Núm. 2875XXX

Esta Dirección General le informa que cuando la sociedad XXXX, adquiera de un proveedor en el exterior licencias o softwares, incluyendo sus actualizaciones (upgrades), memorias, antivirus y similares, los pagos por dicho concepto no se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia.

Asimismo, los servicios de entretenimiento, capacitación, seminarios, transferencia de conocimientos (know how), talleres o eventos de igual naturaleza para el uso, operación, mantenimiento y funcionamiento de los softwares, programas informáticos, son considerados asistencia técnica, por consiguiente cuando realice pagos por dicho concepto deberá realizar la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR) establecida en el Artículo 305 del mencionado Código Tributario, acorde a lo dispuesto en el Artículo 272 del referido Código.

Por otro lado, las compras realizadas en el mercado local de licencias, permisos y derechos para el uso de programas informáticos o de computación, software y antivirus, y el arrendamiento de programas de computadoras a través de licencia de uso, no estarán sujetas a la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones de los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Finalmente, la venta a sus clientes de licencias de softwares, antivirus (cloud), softwares de monitoreo de red (cloud), switches, servidores deberá ser facturada sin la aplicación del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones de los artículo 335 y siguientes del Código Tributario y del citado Literal c) del Artículo 4 del Decreto núm. 293-11.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

